

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

N° 106- 2020-SUSALUD/S

Lima, 28 de octubre de 2020

VISTOS:

El Memorándum N° 00692-2020-SUSALUD/SAREFIS, de fecha 02 de octubre de 2020, de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización; el Informe N° 00815-2020/INA, de fecha 30 de setiembre de 2020, de la Intendencia de Normas y Autorizaciones, y el Informe N° 00721-2020/OGAJ, de fecha 26 de octubre de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 9, 11 y 13 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014- SA, en armonía con el Decreto Legislativo N° 1158 y modificatoria, que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud (SUNASA), se crea la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD) como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; encargada de promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud; registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), así como supervisar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y Unidades de Gestión de IPRESS (UGIPRESS), en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, establece que las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), son aquellas entidades o empresas públicas, privadas o mixtas, creadas o por crearse, que reciban, capten y/o gestionen fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad; señalándose que el registro en la Superintendencia Nacional de Salud es requisito indispensable para la oferta de las coberturas antes señaladas; considerándose además como IAFAS, entre otras, a las Entidades de Salud que ofrecen servicios de salud prepagadas, a los Autoseguros y fondos de salud, que gestionen fondos para la cobertura de salud de modo exclusivo o en adición a otro tipo de coberturas y, otras modalidades de aseguramiento público, privado o mixto distintas a las señaladas anteriormente;

Que, el numeral 6 del artículo 13 del citado Texto Único Ordenado establece como una de las funciones generales de SUSALUD, "Regular, supervisar, autorizar y registrar a las IAFAS";

Que, el artículo 21 del Reglamento de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2010-SA, dispone que "Las IAFAS podrán ofrecer servicios de salud a través de IPRESS de su propiedad o de propiedad de empresas vinculadas económicamente. En tales casos las IAFAS podrán organizarse de manera tal que exista una clara separación contable y administrativa de las actividades de aseguramiento/ financiamiento de las actividades de prestación";

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 031-2014-Superintendencia Nacional de Salud/CD se aprobaron los “Lineamientos para la Organización y Funcionamiento de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS Privadas y Mixtas”; donde se definen las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud privadas, públicas y mixtas;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 020-2014-SUSALUD/S, modificada por la Resolución de Superintendencia N° 089-2016-SUSALUD/S, se aprobó el “Reglamento de Solvencia Patrimonial, Obligaciones Técnicas y Cobertura de Respaldo para Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS privadas y mixtas”, el cual define en su artículo 3 a las Entidades de Salud que ofrecen Servicios de Salud Prepagados Autónomas, como “aquellas entidades que pueden tener vinculación con una o más IPRESS del mismo grupo económico, con las cuales brindan la prestación del servicio de salud. Tienen capital social o en el caso de no tenerlo, los ingresos anuales por la actividad de aseguramiento en salud superan el 50% del total de los ingresos anuales de la actividad prestacional del grupo económico al cual pertenecen”;

Que, el Reglamento antes citado, también define a las Entidades de Salud que ofrecen Servicios de Salud Prepagados Integrados, como “aquellas entidades cuyos ingresos y costos de la prestación de los servicios de salud figuran en la contabilidad de la IPRESS como una línea de negocio. Pueden tener capital social, pero en todos los casos sus ingresos por la actividad de aseguramiento en salud representan menos del 50% del total de los ingresos anuales de la actividad prestacional del grupo económico al cual pertenecen”;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N°163-2019-SUSALUD/S se aprueba el “Reglamento de Autorización de Organización, Funcionamiento y Registro de instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS”, el cual establece los procedimientos para la Autorización de Organización, Funcionamiento y Registro de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) públicas, privadas o mixtas, disponiendo en el artículo 22 que “Este procedimiento administrativo tiene por objeto otorgar la autorización de funcionamiento para su registro como Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud Entidades de Salud que ofrecen servicios de salud Prepagados, para desarrollar actividades de recepción, captación y/o gestión de fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad, a nivel nacional; dicha autorización se otorga a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) que soliciten incorporar adicionalmente a su objeto social una línea de negocio como IAFAS prepagadas, siempre y cuando hayan cumplido los requisitos establecidos”;

Que, como resultado de las acciones de supervisión, de la aprobación de diversos dispositivos legales posteriores a las resoluciones antes citadas y de la característica del sistema de salud peruano de ser fragmentado y segmentado con participación de diversas instituciones públicas o privadas, con marcos legales específicos, lo que hace más compleja la labor reguladora y fiscalizadora de SUSALUD; se requiere una revisión cuidadosa del marco legal al cual pertenecen las IAFAS, a fin de analizar su naturaleza jurídica y el ámbito de operaciones en el Aseguramiento Universal en salud que desarrollan, permitiendo captar los diferentes perfiles de riesgo de las distintas IAFAS, para una mejor acción fiscalizadora por parte de SUSALUD;

Que, resulta necesaria la clasificación de las IAFAS, con la finalidad de formar grupos comparables entre sí y establecer un referente de las mejores prácticas que las IAFAS pertenecientes al grupo deben adoptar; asimismo esta clasificación permitirá establecer una mejora en el monitoreo de los indicadores de riesgo de supervisión de gabinete en las IAFAS;

Que, tratándose de una norma de carácter general, corresponde su publicación acorde a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que establece que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales;

Con los vistos del Gerente General, de la Superintendente Adjunta de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización, del Superintendente Adjunto de la Superintendencia Adjunta de Supervisión, del Intendente de la Intendencia de Normas y Autorizaciones y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud;

Estando a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1289, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER la publicación del proyecto de norma que aprueba la “Clasificación de Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud en el Marco del Aseguramiento Universal en Salud” en la dirección electrónica: <https://www.gob.pe/susalud>, a efectos de recibir los comentarios y sugerencias de los agentes usuarios y del público en general, durante el plazo de treinta (30) días hábiles. Los comentarios, sugerencias y aportes deberán ser enviados al correo electrónico siguiente: proyectodenormas@susalud.gob.pe.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano; y a la Intendencia de Normas y Autorizaciones la publicación de la indicada resolución, así como del proyecto de norma a que se refiere el artículo 1 de dicha resolución en el portal institucional de SUSALUD.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Intendencia de Normas y Autorizaciones la recepción, procesamiento y sistematización de los comentarios y sugerencias que se presenten, a fin de evaluar y efectuar los ajustes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MANUEL ACOSTA SAAL
Superintendente

CLASIFICACIÓN DE LAS INSTITUCIONES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE ASEGURAMIENTO EN SALUD EN EL MARCO DEL ASEGURAMIENTO UNIVERSAL EN SALUD

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente norma tiene por objeto establecer los criterios o lineamientos para la clasificación de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) en el marco del Aseguramiento Universal en Salud, a fin de analizar su naturaleza jurídica, el ámbito de operaciones que desarrollan y determinar los perfiles de riesgo de cada IAFAS, para una mejor acción fiscalizadora por parte de SUSALUD.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

La clasificación que se establece en el presente Reglamento, es de aplicación a las IAFAS públicas, privadas o mixtas creadas o por crearse, que reciban, capten y/o gestionen fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud bajo cualquier modalidad.

Artículo 3.- Definiciones y Acrónimos

Para los efectos de la presente norma son de aplicación las definiciones establecidas en los artículos 7 y 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, y las definiciones y acrónimos del artículo 3 del Reglamento de la N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA, en adelante Reglamento de la Ley, en adición a los cuales se consideran los siguientes:

- a. **Ámbito de operación de una IAFAS:** Coberturas de riesgos de salud que financia la IAFAS y la población objetivo.
- b. **Autoseguros:** Es el Seguro de salud de un grupo profesional, de un grupo de trabajo o de una entidad o sociedad organizada que se financia con cargo al aporte de sus miembros con eventual participación de la entidad empleadora asumiendo directamente el riesgo del aseguramiento en salud. En el autoseguro, el riesgo es asumido por el asegurado o la entidad empleadora, quienes cubren directamente la pérdida o el daño sufrido con su propio patrimonio o con los recursos aportados por éste a un fondo especialmente constituido con dicho fin.
- c. **Autoseguros Integrados:** Se consideran aquellos autoseguros establecidos en entidades públicas que administran fondos como parte de los programas de beneficios otorgados al personal que labora en la entidad, así como los beneficios otorgados a sus familiares directos. Los costos de la atención de salud figuran como ejecución presupuestal de la entidad pública como parte de los beneficios a sus trabajadores.

Estos Autoseguros no tienen ingresos ni patrimonio propio, los programas o planes de salud son administrados generalmente por la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces. Estas dependencias acreditan a sus afiliados para una atención de salud y autorizan el reembolso por el pago de la atención que el afiliado realice, las compras de medicinas y todo el costo relativo a la atención de salud de sus trabajadores titulares y sus familiares acreditados en los mencionados planes o programas de salud.

Los ingresos y gastos que genera el Programa o Plan Médico Familiar es registrado en el presupuesto de la matriz según clasificador presupuestario establecido normativamente.

- d. **IAFAS Autoseguros Autónomos:** Se consideran aquellos Autoseguros que son fondos autónomos de la entidad pública, mixta o privada que tienen diversos objetivos, como son el financiamiento de coberturas de salud, adquisición de viviendas, gastos de sepelio, fondos de

vivienda, fondos de pensiones, fondos para educación, subvenciones, préstamos anuales por conceptos varios y se constituyen en fuentes de financiamiento de los agrupados en el Fondo, los beneficios se obtienen del mismo aporte y no están separados de la Matriz. Sus estados financieros pueden estar o no consolidados con los que emite la entidad matriz a la cual pertenecen.

e. **Entidad de Salud que ofrece Servicios de Salud Prepagados Integrada:**

Se considera como tal a aquella entidad cuyos ingresos y costos de las prestaciones de salud figuran en la contabilidad de la IPRESS como una línea de negocio prepago. Se comporta como una oficina administrativa que acredita a sus afiliados para una atención de salud y autoriza el pago de la atención que el afiliado realiza.

f. **Entidad de Salud que ofrece Servicios de Salud Prepagados Autónoma:**

Se considera como tal a aquella entidad que financia servicios de salud ofertados en su cobertura con infraestructura propia o a través de terceros. Esta entidad puede tener vinculación con una o más IPRESS del mismo grupo económico. Sus Ingresos están constituidos por los aportes regulares que efectúan sus afiliados.

g. **Fondos privados:** Conjunto de aportaciones en dinero de los afiliados o efectuada por el empleador, con el objeto de financiar prestaciones de servicios de salud y riesgos de salud de los afiliados y/o beneficiarios, según las condiciones convenidas con la IAFAS.

h. **Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS Privada:** Es aquella entidad o empresa creada o por crearse bajo alguna de las formas societarias o asociativas previstas en la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades o Código Civil, que tiene por objeto o finalidad recibir, captar, y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud u ofertar cobertura de riesgos de salud, donde la totalidad de acciones o participaciones pertenecen a privados.

Asimismo, se considera IAFAS privada, aquella creada o por crearse por disposición normativa de la administración pública que establezca expresamente su personería jurídica de naturaleza privada.

i. **Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS Pública:**

Es aquella institución creada o por crearse, de conformidad con el ordenamiento jurídico, cuyo órgano máximo de administración se encuentre bajo el control del Estado, y que tienen por objeto o finalidad recibir captar y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud u ofertar cobertura de riesgos de salud. En todos los casos, deben contar con Registro Único de Contribuyente – RUC.

j. **Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud IAFAS Mixta:** Es aquella entidad o empresa creada o por crearse por disposición normativa de la administración pública, que establezca expresamente su personería jurídica de naturaleza mixta, bajo alguna de las formas societarias o asociativas previstas en la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades o Código Civil, que tiene por objeto o finalidad recibir, captar y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud u ofertar cobertura de riesgos de salud, cuyo directorio u órgano máximo de administración cuenta con accionariado o participación tanto del Estado como de privados.

En los casos que la disposición normativa de la administración pública no establezca expresamente su personería jurídica de naturaleza mixta, también se considera de naturaleza mixta en los siguientes casos:

- Cuando la mayoría de acciones o participaciones pertenezcan a privados (mayor al 50%), se rige por las normas aplicables al sector privado, y recibe el trato de una IAFAS Privada para todos los efectos.
- Cuando la mayoría de acciones o participaciones pertenezcan al Estado (mayor al 50%), se rige por las normas aplicables al sector público, y recibe el trato de una IAFAS Pública para todos los efectos.

- k. **Línea de Negocio:** Actividad económica diferenciada del objetivo general de la IPRESS, en la que según su naturaleza jurídica, le permita realizar actividades de una IAFAS.
- l. **Naturaleza jurídica de una IAFAS:** Marco legal bajo el cual se crea la IAFAS y desarrolla su actividad.
- m. **Plan, programa o producto de aseguramiento en salud:** Documento que instrumenta el contrato de aseguramiento, en el que se reflejan las condiciones de cobertura y acceso que el asegurado obtiene frente a distintas prestaciones de salud.
- n. **Registro de Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (RIAFAS):** Es el registro administrativo a cargo de SUSALUD en el cual se incorpora toda la información relativa a las IAFAS públicas, privadas o mixtas, comprendidas en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344.

Lista de Acrónimos:

AFOCAT:	Asociación de Fondos Regionales o Provinciales Contra Accidentes de Tránsito.
IAFAS :	Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud.
IPRESS:	Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.
PEAS :	Plan Esencial de Aseguramiento en Salud.
SUSALUD:	Superintendencia Nacional de Salud.
RIAFAS :	Registro de Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud.
TUO :	Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2014-SA.

Artículo 4.- Clasificación de Instituciones Administradoras de Aseguramiento en Salud - IAFAS

Es el proceso de evaluación realizado por SUSALUD, a través de la Intendencia de Normas y Autorizaciones – INA, para determinar la naturaleza jurídica de la IAFAS, teniendo en cuenta su marco legal, las operaciones que realiza en el marco del Aseguramiento Universal en Salud, y en los diferentes regímenes de financiamiento: contributivo, semicontributivo y subsidiado.

En el Certificado de Autorización de Funcionamiento, a que se refiere el Reglamento de Autorización de Organización, Funcionamiento y Registro de IAFAS vigente, se consigna la clasificación de la IAFAS correspondiente. En el caso de las IAFAS preexistentes inscritas en el Registro de IAFAS, la clasificación es realizada por la INA emitiendo la resolución correspondiente para formalizar dicha clasificación.

CAPÍTULO II DE LA PERSONERÍA JURÍDICA Y CONSTITUCIÓN DE UNA IAFAS

Artículo 5.- Personería Jurídica

Las IAFAS referidas en el artículo 2 de la presente norma, cualquiera sea su modalidad o fin, lucrativo o no lucrativo, deben contar con personería jurídica propia para la obtención de su Registro Único de Contribuyentes (RUC).

En el caso de la IAFAS que oferta planes o programas de salud prepagados como línea de negocio de una IPRESS, la personería jurídica y el RUC corresponde a la IPRESS, información con la cual puede inscribirse en el Registro de IAFAS – RIAFAS, a cargo de SUSALUD.

En los casos que como producto de negociaciones colectivas, se hayan generado Autoseguros, Programas de Bienestar o Fondos de Salud con cargo al aporte de sus miembros, con

participación y bajo administración de la entidad empleadora, sociedad organizada o Institución a la cual pertenecen, se registran en SUSALUD bajo la personería jurídica de su empleador (público o privado).

Artículo 6.- Objeto o finalidad de la Escritura Pública de Constitución y Estatutos

La IAFAS Privada o mixta debe considerar en su escritura pública de constitución de manera expresa, como parte de su objeto o finalidad, la captación y gestión de fondos para la cobertura de las atenciones de salud, u ofrecer cobertura de riesgos de salud.

El objeto o finalidad previstos para una IAFAS son compatibles con otros rubros de negocio de la misma.

CAPÍTULO III DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS INSTITUCIONES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE ASEGURAMIENTO EN SALUD

Artículo 7.- Clasificación de Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud en el Registro de IAFAS

Las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud inscritas en el Registro de IAFAS, en atención a las definiciones establecidas en el artículo 3 de la presente norma, se clasifican en:

7.1. IAFAS PÚBLICAS:

- a. IAFAS ESSALUD, en el marco de la seguridad social en salud, excluyendo la cobertura de prestaciones económicas y sociales.
- b. IAFAS Seguro Integral de Salud – SIS.
- c. IAFAS Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL.
- d. IAFAS Fondos de Aseguramiento en Salud de las Fuerzas Armadas:
 - IAFAS del Ejército del Perú – FOSPEME.
 - IAFAS de la Marina de Guerra del Perú – FOSMAR.
 - IAFAS de la Fuerza Aérea del Perú – FOSFAP.
- e. IAFAS Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú – SALUDPOL.

7.2. IAFAS PRIVADAS:

- a. Entidades Prestadoras de Salud - EPS del régimen de seguridad social.
- b. Entidades de Salud que ofrecen Servicios de Salud Prepagados Integradas.
- c. Entidades de Salud que ofrecen Servicios de Salud Prepagados Autónomas. entidades organizadas bajo la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, o Código Civil, que reciben, captan y gestionan fondos para la cobertura de riesgos de salud o que oferten cobertura de atenciones de salud, bajo cualquier modalidad.
- d. Autoseguros y fondos de salud que gestionen fondos para la cobertura de salud de modo exclusivo o en adición a otro tipo de coberturas.
- e. Empresas de seguros contempladas en los numerales 1, 2 y 3 del inciso d) del artículo 16 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, que oferten cobertura de riesgos de salud de modo exclusivo o en adición a otro tipo de coberturas.
- f. Asociación de Fondos Regionales o Provinciales Contra Accidentes de Tránsito.

En los Anexos Nros. 1, 2, 3, 4 y 5, que forman parte de la presente norma se describe la clasificación de las IAFAS privadas inscritas en el Registro de IAFAS – RIAFAS de SUSALUD.

Artículo 8.- De la clasificación de IAFAS que se incorporen en el Registro de IAFAS

Todas las IAFAS que se incorporen en el Registro de IAFAS – RIAFAS, luego de obtenido su certificado de autorización de funcionamiento o código de registro en el caso de IAFAS preexistentes, son clasificadas de acuerdo a lo dispuesto en la presente norma, según su naturaleza jurídica y ámbito de operaciones que realizan, emitiéndose el acto administrativo, por el órgano competente de la Superintendencia, que certifica la inscripción y clasificación en el referido Registro.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Actualización del Registro de Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud – RIAFAS.

La Superintendencia Nacional de Salud emite las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la actualización del Registro de Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud – RIAFAS, en el marco de sus competencias.

ANEXO N° 1

IAFAS ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD PRIVADAS

N°	NOMBRE DE LA IAFAS	NATURALEZA JURÍDICA	ÁMBITO DE OPERACIÓN	CÓDIGO DE REGISTRO
				N°
1	Rimac S.A. Entidad Prestadora de Salud	Sociedad Anónima	Financia: PEAS, planes complementarios, en el marco de la Seguridad Social en Salud. Población objetivo: trabajadores dependientes, independientes o potestativos, Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo - SCTR.	20001
2	Pacifico S.A. Entidad Prestadora de Salud	Sociedad Anónima	Financia: PEAS, planes complementarios, en el marco de la Seguridad Social en Salud. Población objetivo: trabajadores dependientes, independientes o potestativos, Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo - SCTR.	20002
3	Mapfre Peru S.A. Entidad Prestadora de Salud	Sociedad Anónima	Financia: PEAS, planes complementarios, en el marco de la Seguridad Social en Salud. Población objetivo: trabajadores dependientes, independientes o potestativos, Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo - SCTR.	20004
4	Sanitas Perú S.A. Entidad Prestadora de Salud	Sociedad Anónima	Financia: PEAS, planes complementarios, en el marco de la Seguridad Social en Salud. Población objetivo: trabajadores dependientes, independientes o potestativos, Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo - SCTR.	20005
5	La Positiva S.A Entidad Prestadora de Salud	Sociedad Anónima	Financia: PEAS, planes complementarios, en el marco de la Seguridad Social en Salud. Población objetivo: trabajadores dependientes, independientes o potestativos, Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo - SCTR.	20029

ANEXO N° 2
IAFAS ENTIDADES DE SALUD QUE OFRECEN SERVICIOS DE SALUD PREPAGADOS PRIVADAS

N°	NOMBRE DE LA IAFAS	NATURALEZA JURÍDICA	ÁMBITO DE OPERACIÓN	TIPO PREPAGADA		CÓDIGO DE REGISTRO
				Autónoma	Integrada con personería jurídica de la IPRESS	N°
1	ONCOSALUD S.A.C. Oncosalud	Sociedad anónima	Financia: Planes complementario, coberturas de riesgo oncológico Población objetivo: personas naturales o jurídicas que suscriban el contrato de afiliación.:	X		20006
2	CSALUD S.A. Club de la Salud	Sociedad anónima	Financia: Planes complementarios. Población objetivo: personas naturales o jurídicas que suscriban el contrato de afiliación.:	X		20024

3	FESALUD S.A.	Sociedad anónima	Financia: Planes complementarios. Población objetivo: personas naturales o jurídicas que suscriban el contrato de afiliación.:	X		20028
4	ADMINISTRADORA CLÍNICA RICARDO PALMA S.A. Clínica Ricardo Palma	Sociedad anónima	Financia: Planes complementarios. Población objetivo: personas naturales o jurídicas que suscriban el contrato de afiliación.:		X	20007
5	CLÍNICA SAN PABLO S.A.C. Complejo Hospitalario San Pablo	Sociedad anónima	Financia: Planes complementarios. Población objetivo: personas naturales o jurídicas que suscriban el contrato de afiliación.:		X	20008
6	SERVICIO DE SALUD MONTEFIORI S.A.C. Servicios de Salud Montefiori S.A.C.	Sociedad anónima	Financia: Planes complementarios. Población objetivo: personas naturales o jurídicas que suscriban el contrato de afiliación.:		X	20009
7	ASOCIACIÓN CIVIL NUESTRA SEÑORA DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS Clínica Stella Maris	Asociación civil sin fin de lucro	Financia: Planes complementarios. Población objetivo: personas naturales o jurídicas que suscriban el contrato de afiliación.:		X	20011

8	INSTITUTO ONCOLÓGICO DE LIMA SA Instituto Oncológico de Lima	Sociedad anónima	Financia: Planes complementarios. Población objetivo: personas naturales o jurídicas que suscriban el contrato de afiliación.:		X	20012
9	MEDICINA EXTERNA SA MEDEX	Sociedad anónima	Financia: Planes complementarios. Población objetivo: personas naturales o jurídicas que suscriban el contrato de afiliación.:		X	20013
10	CLÍNICA JAVIER PRADO S.A. Clínica Javier Prado S.A.	Sociedad anónima	Financia: Planes complementarios. Población objetivo: personas naturales o jurídicas que suscriban el contrato de afiliación.:		X	20014
11	CENTRO MEDICO CLÍNICA SAN JUDAS TADEO S.A. Centro Medico San Judas Tadeo	Sociedad anónima	Financia: Planes complementarios. Población objetivo: personas naturales o jurídicas que suscriban el contrato de afiliación.:		X	20015
13	SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN HOSPITALARIA S.A.C. Clínica El Golf	Sociedad anónima	Financia: Planes complementarios. Población objetivo: personas naturales o jurídicas que suscriban el contrato de afiliación.:		X	20019

14	LA ESPERANZA DEL PERÚ S.A. Clínica San Borja	Sociedad anónima	Financia: Planes complementarios. Población objetivo: personas naturales o jurídicas que suscriban el contrato de afiliación.:		X	20020
15	CENTRO MÉDICO ODONTOLÓGICO AMERICANO S.A.C. Centro Odontológico Americano	Sociedad anónima	Financia: Planes complementarios. Población objetivo: personas naturales o jurídicas que suscriban el contrato de afiliación.:		X	20021
16	ASOCIACIÓN PERUANO JAPONESA - Clínica Centenario Peruano Japonesa	Asociación civil sin fin de lucro	Financia: Planes complementarios. Población objetivo: personas naturales o jurídicas que suscriban el contrato de afiliación.:		X	20022
17	ASOCIACION PASTORAL DE SERVICIOS MEDICO ASISTENCIALES GOOD HOPE DE LA IGLESIA ADVENTISTA DEL SEPTIMO DIA Good Hope	Asociación civil sin fin de lucro	Financia: Planes complementarios. Población objetivo: personas naturales o jurídicas que suscriban el contrato de afiliación.:		X	20023
18	PROMOTORA ASISTENCIAL S.A.C. Clínica Limatambo	Sociedad anónima	Financia: Planes complementarios. Población objetivo: personas naturales o jurídicas que suscriban el contrato de afiliación.:		X	20025

19	BRITISH AMERICAN HOSPITAL S.A. Clínica Anglo Americana	Sociedad anónima	Financia: Planes complementarios. Población objetivo: personas naturales o jurídicas que suscriban el contrato de afiliación.:		X	20026
20	EMPRESA DE SERVICIOS DE SALUD CLÍNICA CONTINENTAL Policlínico Continental	Sociedad anónima	Financia: Planes complementarios. Población objetivo: personas naturales o jurídicas que suscriban el contrato de afiliación.:		X	20030

ANEXO N° 3
IAFAS AUTOSEGUROS PRIVADOS

N°	NOMBRE DE LA IAFAS	Nombre Comercial	Naturaleza jurídica	Ámbito de operación	Autoseguro Autónomo	Autoseguro Integrado	CÓDIGO DE REGISTRO
1	Programa de Asistencia Médica Familiar del MINCETUR del Ministerio de Industria, Comercio interior, Turismo e Integración	Autoseguro MINCETUR	No tiene personería jurídica.	Financia. Planes complementarios. Población objetivo: trabajadores y derechohabientes del MINCETUR.		x	30001
2	Plan de Seguro Familiar del Ministerio de Economía y Finanzas	Autoseguro MEF	No tiene personería jurídica.	Financia. Planes complementarios. Población objetivo: trabajadores y derechohabientes del MEF.		x	30002
3	Autoseguro del Fondo para Enfermedades, Seguros y Pensiones de Empleados del Banco Central de Reserva del Perú - BCRP.	Autoseguro BCRP	Asociación Civil sin fin de lucro.	Financia. Planes complementarios. Población objetivo: trabajadores y derechohabientes del BCRP	x		30003
4	Autoseguro Fondo de Empleados del Banco de la Nación	Autoseguro FEBAN	Asociación Civil sin fin de lucro.	Financia. Planes complementarios. Población objetivo: trabajadores y derechohabientes del Banco de la Nación.	x		30004

5	Servicios Industriales de la Marina S.A.	SIMA S.A.	No tiene personería jurídica , es un Plan de Asistencia Médico Familiar.	Financia. Planes complementarios. Población objetivo: trabajadores y derechohabientes del SIMA.		x	30005
6	Programa de Asistencia Médico Familiar de Corpac S.A.	PAMF	No tiene personería jurídica , es un Programa de Asistencia Médica Familiar.	Financia. Planes complementarios. Población objetivo: trabajadores y derechohabientes de Corpac.		x	30006
7	Programa de Autoseguro Médico - Familiar de SEDAPAL	PAMEF	No tiene personería jurídica , es un Programa de Autoseguro Médico Familiar.	Financia. Planes complementarios. Población objetivo: trabajadores y derechohabientes de SEDAPAL.		x	30007
8	Programa de Asistencia Familiar de Petroleos del Perú S.A.	PAMF	No tiene personería jurídica , es un Programa de Asistencia Médica Familiar.	Financia. Planes complementarios. Población objetivo: trabajadores y derechohabientes de PETROPERÚ.		x	30008
9	Programa Servicio Médico Familiar - Colegio Médico del Perú	SEMEFA	No tiene personería jurídica	Financia. Planes complementarios. Población objetivo: trabajadores y derechohabientes de Corpac.		x	30009
10	Autoseguro de Accidentes Personales de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (*)	-	No tiene personería jurídica	Financia: cobertua de accidentes personales. Población objetivo: estudiantes de pregrado, posgrado, centro pre-universitario, personal administrativo.		x	30010

11	Fondo de Empleados de la SUNAT	FESUNAT	Asociación Civil sin fin de lucro.	Financia. Planes complementarios. Población objetivo: trabajadores y derechohabientes de SUNAT.	x		30011
12	Programa de Asistencia Médica Familiar - PAMF de ENAPU S.A.	PAMF	No tiene personería jurídica.	Financia. Planes complementarios. Población objetivo: padres de los trabajadores de ENAPU.		x	30012
13	Fondo de Prestaciones Asistenciales y Servicios Funerarios	FOPASEF	Asociación Civil sin fin de lucro.	Financia. Planes complementarios. Población objetivo: trabajadores, extrabajadores y pensionistas del Seguro Social de Salud y derechohabientes correspondientes.	x		30013

(*) Es un seguro de accidentes personales

ANEXO N° 4
IAFAS EMPRESAS DE SEGUROS PRIVADAS

N°	NOMBRE DE LA IAFAS	NATURALEZA JURÍDICA	ÁMBITO DE OPERACIÓN	CÓDIGO DE REGISTRO
				N°
1	Chubb Perú S.A. Compañía de Seguros y Reaseguros	Sociedad Anónima	Financia: Asistencia Médica gastos por atención médica, hospitalaria y otros. Población objetivo: personas naturales o jurídicas que suscriban la póliza correspondiente.	40001
2	BNP Paribas Cardiff Compañía de Seguros y Reaseguros	Sociedad Anónima	Financia: SOAT cubre los riesgos de muerte y lesiones corporales que sufran las personas, sean ocupantes o terceros no ocupantes de un vehículo. automotor, como consecuencia de un accidente de tránsito en el que dicho vehículo haya intervenido.	40002
3	La Positiva Compañía de Seguros y Reaseguros S.A.	Sociedad Anónima	Financia: Asistencia Médica gastos por atención médica, hospitalaria y otros. Población objetivo: personas naturales o jurídicas que suscriban la póliza correspondiente.	40005
4	Mapfre Perú Compañía de Seguros y Reaseguros	Sociedad Anónima	Financia: Asistencia Médica gastos por atención médica, hospitalaria y otros. Población objetivo: personas naturales o jurídicas que suscriban la póliza correspondiente.	40006
5	Rímac Seguros y Reaseguros	Sociedad Anónima	Financia: Asistencia Médica gastos por atención médica, hospitalaria y otros. Población objetivo: personas naturales o jurídicas que suscriban la póliza correspondiente.	40007

6	Interseguros Compañía de Seguros y Reaseguros	Sociedad Anónima	Financia: Asistencia Médica seguro de renta hospitalaria. Población objetivo: personas naturales o jurídicas que suscriban la póliza correspondiente.	40008
7	Pacífico Compañía de Seguros y Reaseguros S.A.	Sociedad Anónima	Financia: Asistencia Médica gastos por atención médica, hospitalaria y otros. Población objetivo: personas naturales o jurídicas que suscriban la póliza correspondiente.	40004
8	Protecta S.A. Compañía de Seguros	Sociedad Anónima	Financia:Asistencia médica: Indemnización por primer diagnóstico de cancer. Población objetivo: personas naturales que suscriban la póliza correspondiente.	40009
9	Crece Seguros S.A. Compañía de Seguros	Sociedad Anónima	Financia: SOAT cubre los riesgos de muerte y lesiones corporales que sufran las personas, sean ocupantes o terceros no ocupantes de un vehículo. automotor, como consecuencia de un accidente de tránsito en el que dicho vehículo haya intervenido.	40010
10	Rigel Perú S.A. Compañía de Seguros	Sociedad Anónima	Financia: SOAT cubre los riesgos de muerte y lesiones corporales que sufran las personas, sean ocupantes o terceros no ocupantes de un vehículo. automotor, como consecuencia de un accidente de tránsito en el que dicho vehículo haya intervenido.	40011
11	Quálitas Compañía de Seguros S.A.	Sociedad Anónima	Financia: SOAT cubre los riesgos de muerte y lesiones corporales que sufran las personas, sean ocupantes o terceros no ocupantes de un vehículo. automotor, como consecuencia de un accidente de tránsito en el que dicho vehículo haya intervenido.	40012

ANEXO N° 5
IAFAS AFOCAT PRIVADAS

N°	NOMBRE DE LA IAFAS	NATURALEZA JURÍDICA	ÁMBITO DE OPERACIÓN	CÓDIGO DE REGISTRO
				N°
1	Asociación Fondo contra Accidentes de Tránsito Lima Metropolitana	Asociación Civil sin fin de lucro, autorizados para emitir el Certificado contra Accidentes de Tránsito - CAT.	Financia: gastos de atención médica, hospitalaria, quirúrgica, farmacéutica, incapacidad temporal o permanente, gastos de sepelio, muerte. Población objetivo: es ofrecida sólo a los miembros asociados de la AFOCAT para la cobertura de vehículos automotores utilizados para el transporte público de pasajeros que transitan dentro de un ámbito provincial o regional, de acuerdo a la autorización que le haya sido emitida. Cubre daños personales para cada uno de los ocupantes del vehículo cubierto y cada uno de los peatones o terceros no ocupantes que sufre un accidente de tránsito.	50001
2	Asociación Fondo contra Accidentes de Tránsito Líder Perú	Asociación Civil sin fin de lucro, autorizados para emitir el Certificado contra Accidentes de Tránsito - CAT.	idem	50002
3	Asociación Fondo Regional contra Accidentes de Tránsito Ancash	Asociación Civil sin fin de lucro, autorizados para emitir el Certificado contra Accidentes de Tránsito - CAT.	idem	50003
4	Asociación Fondo contra Accidente de Tránsito Chimbote -Región Ancash	Asociación Civil sin fin de lucro, autorizados para emitir el Certificado contra Accidentes de Tránsito - CAT.	idem	50004
5	AFOCAT La Única (antes Asociación Fondo contra Accidentes de Tránsito Arequipa - Región Arequipa)	Asociación Civil sin fin de lucro, autorizados para emitir el Certificado contra Accidentes de Tránsito - CAT.	idem	50005
6	Asociación Fondo contra Accidentes de Tránsito de la Región Arequipa y anexos - AFOCAT RAVISUR	Asociación Civil sin fin de lucro, autorizados para emitir el Certificado contra Accidentes de Tránsito - CAT.	idem	50006

7	Asociación Fondo contra Accidentes de Tránsito de la Región Arequipa - AFOCAT Región Arequipa.	Asociación Civil sin fin de lucro, autorizados para emitir el Certificado contra Accidentes de Tránsito - CAT.	idem	50007
8	Asociación Fondo contra Accidentes de Tránsito del Frente Único de Transporte Público Urbano e Interurbano de la Región Arequipa - AFOCAT FUTURA	Asociación Civil sin fin de lucro, autorizados para emitir el Certificado contra Accidentes de Tránsito - CAT.	idem	50008
9	Asociación Fondo contra Accidentes de Tránsito de la Región Cajamarca - AFOCAT Región Cajamarca	Asociación Civil sin fin de lucro, autorizados para emitir el Certificado contra Accidentes de Tránsito - CAT.	idem	50010
10	Asociación Fondo de Coberturas de Accidentes de Tránsito del Cumbe - AFOCATDC	Asociación Civil sin fin de lucro, autorizados para emitir el Certificado contra Accidentes de Tránsito - CAT.	idem	50011
11	Asociación de Fondos contra Accidentes de Tránsito Región Cusco - AFOCAT Región Cusco	Asociación Civil sin fin de lucro, autorizados para emitir el Certificado contra Accidentes de Tránsito - CAT.	idem	50012
12	AFOCAT La Solución Cusco (antes Asociación contra Accidentes de Tránsito de Transportistas del Cusco - AFOCAT TRANS-CUSCO)	Asociación Civil sin fin de lucro, autorizados para emitir el Certificado contra Accidentes de Tránsito - CAT.	idem	50013
13	Asociación de Fondos contra Accidentes de Tránsito Regional Bella Durmiente - AFOCAT Regional Bella Durmiente	Asociación Civil sin fin de lucro, autorizados para emitir el Certificado contra Accidentes de Tránsito - CAT.	idem	50014
14	Asociación de Fondos contra Accidentes de Tránsito El Angel - AFOCAT El Angel	Asociación Civil sin fin de lucro, autorizados para emitir el Certificado contra Accidentes de Tránsito - CAT.	idem	50015
15	Asociación de Fondos contra Accidentes de Tránsito Región Ica - AFOCAT Región Ica	Asociación Civil sin fin de lucro, autorizados para emitir el Certificado contra Accidentes de Tránsito - CAT.	idem	50016
16	Asociación de Fondos contra Accidentes de Tránsito Unión - AFOCATU	Asociación Civil sin fin de lucro, autorizados para emitir el Certificado contra Accidentes de Tránsito - CAT.	idem	50017

17	Asociación Fondo contra Accidentes de Tránsito Macro Región Centro Nor - Oriente	Asociación Civil sin fin de lucro, autorizados para emitir el Certificado contra Accidentes de Tránsito - CAT.	idem	50018
18	Asociación Fondo contra Accidentes de Tránsito de la Región Junín - AFOCAT Junín	Asociación Civil sin fin de lucro, autorizados para emitir el Certificado contra Accidentes de Tránsito - CAT.	idem	50019
19	Asociación Fondo contra Accidentes de Tránsito de los Transportistas de la Región Junín, Pasco, Huánuco	Asociación Civil sin fin de lucro, autorizados para emitir el Certificado contra Accidentes de Tránsito - CAT.	idem	50020
20	Asociación Fondo de Cobertura de Accidentes de Tránsito La Libertad - AFOCAT La Libertad	Asociación Civil sin fin de lucro, autorizados para emitir el Certificado contra Accidentes de Tránsito - CAT.	idem	50021
21	Asociación Fondo Regional contra Accidentes de Tránsito Nuevo Horizonte Región La Libertad - AFOCAT Nuevo Horizonte Región La Libertad	Asociación Civil sin fin de lucro, autorizados para emitir el Certificado contra Accidentes de Tránsito - CAT.	idem	50022
22	Asociación Fondo contra Accidentes de Tránsito de la Región La Libertad - AFOCAT Trujillo Región La Libertad	Asociación Civil sin fin de lucro, autorizados para emitir el Certificado contra Accidentes de Tránsito - CAT.	idem	50023
23	Asociación de Usuarios del Fondo Regional contra Accidentes de Tránsito - FORCAT	Asociación Civil sin fin de lucro, autorizados para emitir el Certificado contra Accidentes de Tránsito - CAT.	idem	50025
24	Autoseguro de Fondos contra Accidentes de Tránsito de Lima - Autoseguros AFOCAT LIMA	Asociación Civil sin fin de lucro, autorizados para emitir el Certificado contra Accidentes de Tránsito - CAT.	idem	50026
25	Autoseguro Asociación Fondo contra Accidentes de Tránsito - Autoseguro AFOCAT	Asociación Civil sin fin de lucro, autorizados para emitir el Certificado contra Accidentes de Tránsito - CAT.	idem	50027
26	Asociación Fondo contra Accidentes de Tránsito premium - AFOCAT Premium	Asociación Civil sin fin de lucro, autorizados para emitir el Certificado contra Accidentes de Tránsito - CAT.	idem	50030
27	Asociación Fondo contra Accidentes de Tránsito de la Región Lima Metropolitana y Provincia Constitucional del Callao - AFOCAT - Región Lima	Asociación Civil sin fin de lucro, autorizados para emitir el Certificado contra Accidentes de Tránsito - CAT.	idem	50031
28	Asociación Fondo contra Accidentes de Tránsito de la Región Lima Provincias - AFOCAT Lima - Provincias	Asociación Civil sin fin de lucro, autorizados para emitir el Certificado contra Accidentes de Tránsito - CAT.	idem	50032

29	Asociación de Fondos contra Accidentes de Tránsito Nuestra Señora de la Asunción	Asociación Civil sin fin de lucro, autorizados para emitir el Certificado contra Accidentes de Tránsito - CAT.	idem	50033
30	Asociación de Fondos contra Accidentes de Tránsito del Oriente - Región Loreto - AFOCAT del Oriente - Región Loreto	Asociación Civil sin fin de lucro, autorizados para emitir el Certificado contra Accidentes de Tránsito - CAT.	idem	50034
31	Asociación de Fondos contra Accidentes de Tránsito de la Región Moquegua - AFOCAT Moquegua	Asociación Civil sin fin de lucro, autorizados para emitir el Certificado contra Accidentes de Tránsito - CAT.	idem	50035
32	Asociación de Fondos contra Accidentes de Tránsito - AFOCAT Trans Región Piura	Asociación Civil sin fin de lucro, autorizados para emitir el Certificado contra Accidentes de Tránsito - CAT.	idem	50036
33	Asociación Fondos contra Accidentes de Tránsito - Piura - AFOCAT Piura	Asociación Civil sin fin de lucro, autorizados para emitir el Certificado contra Accidentes de Tránsito - CAT.	idem	50037
34	Asociación Fondos contra Accidentes de Tránsito La primera - AFOCAT La Primera	Asociación Civil sin fin de lucro, autorizados para emitir el Certificado contra Accidentes de Tránsito - CAT.	idem	50038
35	Asociación Fondos contra Accidentes de Tránsito de la Región San Martín - AFOCAT San Martín	Asociación Civil sin fin de lucro, autorizados para emitir el Certificado contra Accidentes de Tránsito - CAT.	idem	50041
36	Asociación de Fondos contra Accidentes de Tránsito AFOCAT-AFOSECAT-SAN MARTÍN	Asociación Civil sin fin de lucro, autorizados para emitir el Certificado contra Accidentes de Tránsito - CAT.	idem	50042
37	Asociación de Fondos contra Accidentes de Tránsito Sur Perú Región Tacna	Asociación Civil sin fin de lucro, autorizados para emitir el Certificado contra Accidentes de Tránsito - CAT.	idem	50043
38	Asociación Fondos contra Accidentes de Tránsito Región Tacna	Asociación Civil sin fin de lucro, autorizados para emitir el Certificado contra Accidentes de Tránsito - CAT.	idem	50044
39	Fondo de Asistencia Social de los Mototaxistas y Transportistas de Tumbes - FASMOT	Asociación Civil sin fin de lucro, autorizados para emitir el Certificado contra Accidentes de Tránsito - CAT.	idem	50045
40	Asociación Fondos contra Accidentes de Tránsito Regional León de Huánuco - AFOCAT León de Huánuco	Asociación Civil sin fin de lucro, autorizados para emitir el Certificado contra Accidentes de Tránsito - CAT.	idem	50046

41	Asociación de Fondos contra Accidentes de Tránsito SOCAT	Asociación Civil sin fin de lucro, autorizados para emitir el Certificado contra Accidentes de Tránsito - CAT.	idem	500473
----	--	--	------	--------

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CLASIFICACIÓN DE LAS INSTITUCIONES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE ASEGURAMIENTO EN SALUD EN EL MARCO DEL ASEGURAMIENTO UNIVERSAL EN SALUD

I. ANTECEDENTES LEGALES

1. De conformidad con los artículos 9, 11 y 13 del Texto Único Ordenado - TUO - de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, en armonía con el Decreto Legislativo N° 1158 que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud – SUNASA, se crea la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; encargada de promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud; registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS, así como supervisar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPRESS - y Unidades de Gestión de IPRESS – UGIPRESS, en el ámbito de su competencia.
2. Mediante Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1289, que dicta disposiciones destinadas a optimizar el funcionamiento y los servicios de la Superintendencia Nacional de Salud, se establece que la Superintendencia Nacional de Salud, tiene por finalidad promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud, supervisando que las prestaciones sean otorgadas con calidad, oportunidad, disponibilidad y aceptabilidad, con independencia de quien las financie.
3. Las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS, son definidas en el artículo 7 del citado Texto Único Ordenado, como aquellas entidades o empresas públicas, privadas o mixtas, creadas o por crearse, que reciben, captan y/o gestionan fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que ofertan cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad. El registro en la Superintendencia Nacional de Salud es requisito indispensable para la oferta de las coberturas antes señalada.
4. Los numerales 8, 9 y 10 del mencionado artículo 7, establecen como IAFAS a las Entidades de Salud que ofrecen servicios de salud prepagados, a los Autoseguros y fondos de salud, que gestionen fondos para la cobertura de salud de modo exclusivo o en adición a otro tipo de coberturas y, otras modalidades de aseguramiento público, privado o mixto distintas a las señaladas anteriormente.
5. Por otro lado, el numeral 6 del artículo 13 del citado Texto Único Ordenado establece como función general de la Superintendencia Nacional de Salud, regular, supervisar, autorizar y registrar a las IAFAS.
6. Conforme a los numerales 13 y 14 del artículo 13 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, son funciones de SUSALUD, supervisar la calidad, oportunidad, disponibilidad y transparencia de la información generada u obtenida por las IAFAS, IPRESS y UGIPRESS, de acuerdo al marco legal vigente; así como, regular la recolección, transferencia, difusión e intercambio de la información generada u obtenida por las IAFAS, IPRESS y UGIPRESS, respectivamente.

7. Es necesario precisar que, en relación a las Empresas de Seguros Privados que ofertan cobertura de asistencia médica, SOAT, accidentes personales, y otros tipos de cobertura vinculadas a la salud, así como las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales Contra Accidentes de Tránsito – AFOCAT bajo el ámbito de acción de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones regulada por la Ley N° 26702, se rigen por las disposiciones dictadas por el citado organismo.
8. El artículo 21 del Reglamento de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2010-SA, dispone que las IAFAS pueden ofrecer servicios de salud a través de IPRESS de su propiedad o de propiedad de empresas vinculadas económicamente. En tales casos las IAFAS pueden organizarse de manera tal, que exista una clara separación contable y administrativa de las actividades de aseguramiento y financiamiento de las actividades de prestación.
9. Mediante Resolución de Superintendencia N° 031-2014-Superintendencia Nacional de Salud/CD se aprobaron los “Lineamientos para la Organización y Funcionamiento de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS Privadas y Mixtas”; en la cual se definen las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud privadas, públicas y mixtas.
10. Es necesario precisar que, el “Reglamento de Solvencia Patrimonial, Obligaciones Técnicas y Cobertura de Respaldo para Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS privadas y mixtas” aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 020-2014-SUSALUD/S y modificado por la Resolución N° 089-2016-SUSALUD/S, establece en su artículo 3 las definiciones de las Entidades de Salud que ofrecen Servicios de Salud Prepagados Autónomos, como aquellas entidades que pueden tener vinculación con una o más IPRESS del mismo grupo económico, con las cuales brindan la prestación del servicio de salud. Tienen capital social o en el caso de no tenerlo, superan el 50% del total de los ingresos anuales de la actividad prestacional del grupo económico al cual pertenecen.

Con relación a las Entidades de Salud que ofrecen Servicios de Salud Prepagados Integrados, se definen en el citado artículo 3 del “Reglamento de Solvencia Patrimonial, Obligaciones Técnicas y Cobertura de Respaldo para Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS privadas y mixtas” como aquellas entidades cuyos ingresos y costos de la prestación de los servicios de salud figuran en la contabilidad de la IPRESS como una línea de negocio. Pueden tener capital social, pero en todos los casos sus ingresos por la actividad de aseguramiento en salud representan menos del 50% del total de los ingresos anuales de la actividad prestacional del grupo económico al cual pertenecen.

11. De otro lado, el “Reglamento de Autorización de Organización, Funcionamiento y Registro de Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS” aprobado mediante Resolución de Superintendencia N°163-2019-SUSALUD/S establece los procedimientos para la Autorización de Organización, Funcionamiento y Registro de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS públicas, privadas o mixtas, disponiendo en el artículo 22 del Título IV del citado Reglamento, el procedimiento para otorgar la autorización de funcionamiento a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPRESS que soliciten incorporar adicionalmente a su objeto social una línea de negocio como IAFAS prepagada, siempre y cuando hayan cumplido con los requisitos establecidos en el citado Reglamento.
12. Como resultado de las acciones de supervisión, de la aprobación de diversos dispositivos legales posteriores a las resoluciones antes citadas y de la característica del sistema de salud peruano de ser fragmentado y segmentado con participación de diversas instituciones públicas o privadas, con marcos legales específicos, lo que hace más compleja la labor reguladora y fiscalizadora de SUSALUD; además en las guías de fiscalización o supervisión que se elaboren aplicables a las IAFAS, se requiere una revisión cuidadosa del marco legal al cual pertenecen

las IAFAS, a fin de analizar su naturaleza jurídica y el ámbito de operaciones en el Aseguramiento Universal en salud que desarrollan, permitiendo captar los diferentes perfiles de riesgo de las distintas IAFAS, para una mejor acción fiscalizadora por parte de SUSALUD.

13. Mediante Resolución de Superintendencia N° 0XX-2020-SUSALUD/S del XX de XX del 2020, se publicó en el Diario Oficial El Peruano y en la dirección electrónica <http://www.susalud.gob.pe> el proyecto de norma, a fin de recibir aportes de los usuarios y de la ciudadanía en general durante el plazo de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del “Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de los Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de carácter general” aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y modificatorias.

II. FUNDAMENTOS PARA LA EMISIÓN Y APROBACIÓN DE LA NORMA

La implementación del registro de IAFAS preexistentes, comprende la integración de entidades que financian prestaciones de salud, bajo un marco jurídico diferente en atención a estructuras de organización y funcionamiento particulares. Al respecto, con la finalidad que SUSALUD pueda ejercer las acciones de supervisión y control previstos por el ordenamiento jurídico que rige el Aseguramiento Universal en Salud (AUS), hace 6 años se dictaron condiciones y lineamientos de organización y funcionamiento homogéneos, a seguir por las IAFAS privadas y mixtas, conforme a la Resolución de Superintendencia N° 031-2014-Superintendencia Nacional de Salud/CD del 27 de febrero del 2014 que aprobó los “Lineamientos para la Organización y Funcionamiento de IAFAS privadas y mixtas”, en adelante Lineamientos.

Al respecto, es de precisar que los mencionados Lineamientos no clasificaban a las IAFAS como privadas, públicas o mixtas, ni a las Entidades de Salud que ofrecen Servicios de Salud prepagados como autónomas o integradas.

Es de señalar que, en el presente proyecto de norma no se ha considerado el criterio de ingresos como actividad de aseguramiento versus ingresos como actividad prestacional de la IPRESS, para clasificar a las entidades prepagadas, porque los ingresos podrían cambiar de estructura de porcentaje de un ejercicio a otro.

La diferencia entre una IAFAS Entidad de Salud que ofrece Servicios de Salud Prepagados autónoma de una entidad prepagada integrada, se encuentra en su naturaleza jurídica, así tenemos que, en el caso de una entidad prepagada autónoma, como su nombre lo dice, tiene autonomía, es una entidad que cuenta con RUC, con personería jurídica, puede brindar los servicios de salud con infraestructura propia o de terceros.

En el caso de una IAFAS Entidad de Salud que ofrece Servicios de Salud Prepagados Integrada, no tiene personería jurídica, porque actúa con la personería jurídica y el RUC de la IPRESS en la cual figura como una línea de negocio, asimismo registra sus ingresos y costos del negocio prepagado en la contabilidad de la IPRESS a la cual pertenece.

Es necesario precisar que, el “Reglamento de Autorización de Organización, Funcionamiento y Registro de instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS” aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 163-2019-SUSALUD/S, también reconoce la existencia de la IAFAS Entidad de Salud que ofrece Servicios de Salud Prepagados Integrada, el procedimiento para otorgar la autorización de funcionamiento a las IPRESS que soliciten incorporar adicionalmente a su objeto social una línea de negocio como IAFAS prepagada, aspecto que no contemplaba la norma de Lineamientos, porque exigía que todas las IAFAS tengan personería jurídica y RUC.

Se precisa, que resulta necesaria la clasificación de las IAFAS, con la finalidad de formar grupos comparables entre sí y establecer un referente de las mejores prácticas que las IAFAS pertenecientes

a su grupo deberían adoptar; asimismo esta clasificación permitirá establecer una mejora en el monitoreo de los indicadores de riesgo de supervisión de gabinete en las IAFAS, a fin que SUSALUD pueda ejercer su rol supervisor y de control, de conformidad con la normativa vigente.

Es importante mencionar que, la clasificación de IAFAS es un instrumento de supervisión relevante para las acciones de supervisión que desarrolle SUSALUD, al contribuir con la elaboración de los perfiles de riesgo de cada IAFAS para una mejor acción fiscalizadora o supervisora.

El presente proyecto de norma consta de tres (3) Capítulos, ocho (8) artículos, una (1) Disposición Complementaria Final y cinco (5) Anexos, y en relación a la norma vigente, introduce precisiones e incorpora conceptos en los siguientes aspectos:

En el artículo 3 Definiciones y Acrónimos, se incorporan los conceptos de “Entidad de Salud que ofrece Servicios de Salud Prepagados Integrada” y “Entidad de Salud que ofrece Servicios de Salud Prepagados Autónoma”, sustituyendo los conceptos establecidos en el literal a) del artículo 3 del “Reglamento de Solvencia Patrimonial, Obligaciones Técnicas y Cobertura de Respaldo para Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS privadas y mixtas” aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 020-2014-SUSALUD/S y modificado por la Resolución N° 089-2016-SUSALUD/S, en los siguientes términos:

- a. **Ámbito de operación de una IAFAS:** Coberturas de riesgos de salud que financia la IAFAS y la población objetivo.
- b. **Autoseguros Integrados:** Se consideran aquellos autoseguros establecidos en entidades públicas que administran fondos como parte de los programas de beneficios otorgados al personal que labora en la entidad, así como los beneficios otorgados a sus familiares directos. Los costos de la atención de salud figuran como ejecución presupuestal de la entidad pública como parte de los beneficios a sus trabajadores.

Estos Autoseguros no tienen ingresos ni patrimonio propio, los programas o planes de salud son administrados generalmente por la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces. Estas dependencias acreditan a sus afiliados para una atención de salud y autorizan el reembolso por el pago de la atención que el afiliado realice, las compras de medicinas y todo el costo relativo a la atención de salud de sus trabajadores titulares y sus familiares acreditados en los mencionados planes o programas de salud.

Los ingresos y gastos que genera el Programa o Plan Médico Familiar es registrado en el presupuesto de la matriz según clasificador presupuestario establecido normativamente.

- c. **IAFAS Autoseguros Autónomos:** Se consideran aquellos Autoseguros que son fondos autónomos de la entidad pública, mixta o privada que tienen diversos objetivos, como son el financiamiento de coberturas de salud, adquisición de viviendas, gastos de sepelio, fondos de vivienda, fondos de pensiones, fondos para educación, subvenciones, préstamos anuales por conceptos varios y se constituyen en fuentes de financiamiento de los agrupados en el Fondo, los beneficios se obtienen del mismo aporte y no están separados de la Matriz. Sus estados financieros pueden estar o no consolidados con los que emite la entidad matriz a la cual pertenecen.
- d. **Entidad de Salud que ofrece Servicios de Salud Prepagados Integrada:**
Se considera como tal a aquella entidad cuyos ingresos y costos de las prestaciones de salud figuran en la contabilidad de la IPRESS como una línea de negocio prepagado. Se comporta como una oficina administrativa que acredita a sus afiliados para una atención de salud y autoriza el pago de la atención que el afiliado realiza.
- e. **Entidad de Salud que ofrece Servicios de Salud Prepagados Autónoma:**

Se considera como tal a aquella entidad que financia servicios de salud ofertados en su cobertura con infraestructura propia o a través de terceros. Esta entidad puede tener vinculación con una o más IPRESS del mismo grupo económico. Sus Ingresos están constituidos por los aportes regulares que efectúan sus afiliados.

- f. **Fondos privados:** Conjunto de aportaciones en dinero de los afiliados o efectuada por el empleador, con el objeto de financiar prestaciones de servicios de salud y riesgos de salud de los afiliados y/o beneficiarios, según las condiciones convenidas con la IAFAS.
- g. **Naturaleza jurídica de una IAFAS:** Marco legal bajo el cual se crea la IAFAS y desarrolla su actividad.

El concepto de IAFAS pública es el mismo concepto establecido en el Decreto Supremo N° 010-2016-SA que aprueba la Disposiciones para IAFAS Públicas y sus modificatorias. En el caso de IAFAS privada el concepto es el mismo que se establece en la norma de Lineamientos.

El concepto de IAFAS Mixta se precisa en los siguientes términos:

- h. **Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud IAFAS Mixta:** Es aquella entidad o empresa creada o por crearse por disposición normativa de la administración pública, que establezca expresamente su personería jurídica de naturaleza mixta, bajo alguna de las formas societarias o asociativas previstas en la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades o Código Civil, que tiene por objeto o finalidad recibir, captar y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud u ofertar cobertura de riesgos de salud, cuyo directorio u órgano máximo de administración cuenta con accionariado o participación tanto del Estado como de privados.

En los casos que la disposición normativa de la administración pública no establezca expresamente su personería jurídica de naturaleza mixta, también se considera de naturaleza mixta en los siguientes casos:

- Cuando la mayoría de acciones o participaciones pertenezcan a privados (mayor al 50%), se rige por las normas aplicables al sector privado, y recibe el trato de una IAFAS Privada para todos los efectos.
- Cuando la mayoría de acciones o participaciones pertenezcan al Estado (mayor al 50%), se rige por las normas aplicables al sector público, y recibe el trato de una IAFAS Pública para todos los efectos.

En el concepto de autoseguro, se precisa que el riesgo es asumido por el mismo asegurado, quien cubre directamente la pérdida o el daño sufrido con su propio patrimonio o con los recursos aportados por éste a un fondo especialmente constituido con dicho fin.

En relación a lo dispuesto en el artículo 5, respecto a que la IAFAS debe contar con personería jurídica, se precisa que, en el caso de la IAFAS que oferta planes o programas de salud prepagados como línea de negocio de una IPRESS, la personería jurídica y el RUC corresponde a la IPRESS, información con la cual puede inscribirse en el Registro de IAFAS – RIAFAS, a cargo de SUSALUD.

En aquellos casos en que como condición de trabajo producto de negociaciones colectivas, se hayan generado Autoseguros, Programas de Bienestar o Fondos de Salud con cargo al aporte de sus miembros, con participación y bajo administración de la entidad empleadora, que operan sin Personería Jurídica, se registran en SUSALUD bajo la personería jurídica de su empleador (público o privado).

El artículo 6 del proyecto precisa que la IAFAS Privada o mixta, debe considerar en su escritura pública de constitución de manera expresa, como parte de su objeto, objetivo o finalidad, la captación y gestión de fondos para la cobertura de las atenciones de salud, u ofrecer cobertura de riesgos de salud.

El objeto o finalidad previstos para una IAFAS son compatibles con otros rubros de negocio de la misma.

La clasificación de IAFAS establecida en el Capítulo III del proyecto de norma, establece la clasificación de las IAFAS inscritas actualmente en el Registro de IAFAS, en atención a las definiciones establecidas en el artículo 3 del citado proyecto de norma, conceptos que también serán aplicados para las nuevas IAFAS que se incorporen en el Registro.

Se consideran IAFAS públicas, aquellas instituciones que han sido creadas por ley cuyo órgano máximo de administración se encuentre bajo el control del Estado, y que tienen por objeto o finalidad recibir captar y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud u ofertar cobertura de riesgos de salud, en esta categoría tenemos:

- a. IAFAS ESSALUD, en el marco de la seguridad social en salud, creada mediante Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud.
- b. IAFAS Seguro Integral de Salud – SIS, se creó mediante Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud.
- c. IAFAS Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL, creado mediante Ley N° 27656.
- d. IAFAS Fondos de Aseguramiento en Salud de las Fuerzas Armadas, creadas mediante Decreto Legislativo N° 1173:
 - IAFAS del Ejército del Perú – FOSPEME.
 - IAFAS de la Marina de Guerra del Perú – FOSMAR.
 - IAFAS de la Fuerza Aérea del Perú – FOSFAP.
- e. IAFAS Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú – SALUDPOL, creada mediante Decreto Legislativo N° 1174.

En el caso de las IAFAS privadas, se define como aquella entidad o empresa creada o por crearse bajo alguna de las formas societarias o asociativas previstas en la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades o Código Civil, que tiene por objeto o finalidad recibir, captar, y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud u ofertar cobertura de riesgos de salud, donde la totalidad de acciones o participaciones pertenecen a privados.

Asimismo, se considera IAFAS privada, aquella creada o por crearse por disposición normativa de la administración pública que establezca expresamente su personería jurídica de naturaleza privada.

En esta categoría se encuentran las siguientes IAFAS:

- a. Entidades Prestadoras de Salud - EPS del régimen de seguridad social privado.
- b. Entidades de Salud que ofrecen Servicios de Salud Prepagados Integradas: IPRESS que ofrecen el financiamiento de planes o programas de salud, como línea de negocio, que reciben, captan y gestionan fondos para la cobertura de riesgos de salud o que oferten cobertura de atenciones de salud, bajo cualquier modalidad.
- c. Entidades de Salud que ofrecen Servicios de Salud Prepagados Autónomas: entidades organizadas bajo la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, o Código Civil, que reciben, captan y gestionan fondos para la cobertura de riesgos de salud o que oferten cobertura de atenciones de salud, bajo cualquier modalidad.
- d. Autoseguros y fondos de salud que gestionen fondos para la cobertura de salud de modo exclusivo o en adición a otro tipo de coberturas.
- e. Empresas de seguros contempladas en los numerales 1, 2 y 3 del inciso d) del artículo 16 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, que oferten cobertura de riesgos de salud de modo exclusivo o en adición a otro tipo de coberturas.
- f. Asociación de Fondos Regionales o Provinciales Contra Accidentes de Tránsito.

Estas IAFAS privadas pueden estar organizadas bajo la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, o Código Civil, en el caso de Asociaciones sin fines de lucro.

Es de precisar que, en el caso de los Autoseguros, existen los que tienen personería jurídica de derecho privado, el resto de autoseguros no tienen personería jurídica, son sólo programas o planes de asistencia médica familiar. Es importante señalar que el autoseguro no está dirigido al mercado, sino que se agota en los autoasegurados que lo integran.

En el caso de los autoseguros que pertenecen a Ministerios o empresas del Estado son considerados de naturaleza privada porque administran fondos transferidos por su entidad empleadora o matriz a la que pertenecen, los cuales ya han sido ejecutados en el presupuesto correspondiente y también se financian con fondos que provienen de los aportes de los asegurados.

Finalmente, el proyecto de norma establece como Única Disposición Complementaria Final, que la Superintendencia Nacional de Salud emite las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la actualización del Registro de Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud – RIAFAS.

En los Anexos 1 al 5 se presenta la relación de las IAFAS privadas inscritas en el Registro de IAFAS, según su naturaleza jurídica y ámbito de operación.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Costos

El presente proyecto de norma contribuye a la clasificación de las IAFAS de acuerdo a su naturaleza jurídica y según las definiciones establecidas en el marco de lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2010-SA, en concordancia con el Decreto Legislativo N° 1158 que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud y su modificatoria aprobada por el Decreto Legislativo N° 1289.

No genera costos para las IAFAS, la clasificación de IAFAS permite una mejor supervisión y regulación de las mismas.

Beneficios

- Adecuar los conceptos de IAFAS pública, privada y mixta, a la clasificación de IAFAS.
- Adecuar el concepto de Entidad de Salud que ofrece Servicios de Salud prepagados.
- Contribuir al proceso de implementación del AUS.
- Agrupar a las IAFAS según sus características comunes y según sus actividades.
- Permitir establecer una mejora en el monitoreo de los indicadores de riesgo en la supervisión de gabinete en las IAFAS.
- Establecer grupos comparables de IAFAS entre sí, y establecer un referente de las mejores prácticas que las IAFAS pertenecientes a su grupo deberían adoptar.

IV. IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, el análisis del impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional tiene por finalidad analizar si la propuesta legislativa trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento jurídico; o, si modifica o deroga normas vigentes.

Establecer condiciones de naturaleza jurídica de IAFAS públicas, privada y mixta, para clasificar a las IAFAS inscritas en el Registro de IAFAS actualmente y para aquellas IAFAS que vayan a ser incorporadas en el referido registro, permite agrupar a las IAFAS para un mejor monitoreo y supervisión de campo, a fin de contribuir con el proceso de implementación del aseguramiento universal en salud, de tal forma que SUSALUD pueda ejercer su rol supervisor, de control y de regulación, en el marco de lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1158 y modificatoria, el Reglamento de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud y demás normas complementarias y conexas.